

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obli- guran en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entien- de hecha la promulgación el día que termina la inser- ción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó No- tarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mis- mos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de- constantemente, si lo hubiere, del importe total de los referi- dos gastos, de cuyo cargo ha con arreglo á lo dispuesto en el reglo 8.º del art. 1.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PERSETA	EN CORDOBA	PERSETA
Un mes.	3	Un año.	45
Trimestre.	6 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	10 50	Ses meses.	22 50
Un año.	23	Un año.	45

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se fige un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número si- guiente.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publi- car en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estre- cha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que de- berá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condi- ción 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su pu- blicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Princi- de de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Julio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 352

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, telegraficamente dice á este Gobierno lo que sigue.

«Numerosas peticiones formuladas sobre demanda importación para faja y otros artículos no se acompañan justificantes que determinen circular publicada «Gaceta» 11 Junio último sirvase hacer público para conocimiento comerciantes é industriales interesados y comunicarlo Cámaras respectivas que dentro plazo ocho días á contar mañana 11 deberán aportar tales justificantes pues transcurrido plazo esta Comisaría no apoyará ni tramitará referidas instancias conducta que seguirá en lo sucesivo para las que se reciban sin mencionados comprobantes.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Córdoba 13 de Julio de 1918.—El Go- bernador interino, Pedro Otero Gon- zález.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis- tros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á don Victo- riano Ballestero, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Santander á nueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente de Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(«Gaceta» 11 Julio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 336

En virtud de lo dispuesto por la Di- rección General de Obras Públicas en 24 de Junio de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de Agosto de 1918 á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por Los Arenales y Ramal de la Cuesta de la Tracición, en esta provincia, cuyo presupuesto de Con- trata es de nueve mil doscientas seis pe- setas veintitrés céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Femen-

to de este Gobierno civil si cada en la Je- fatura de Obras Públicas, calle Madera A. 12, 5 duplicado, hallándose de mani- fiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomen- to de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Re- gistros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Sevilla, Málaga, Granada, León Ciudad Real y Badajoz, desde el día de la fecha hasta el día 3 de Agosto, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nom- bre y población y distrito, debiendo ex- hibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y ade- más se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por Los Arenales y Ramal de la Cuesta de la Tracición, en la provincia de Córdoba, y la firma del p. oponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre- sentará otro abierto que no deberá ce- rrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición para la su-

basta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los ki- lómetros 1 al 14 de la carretera de Cór- doba á Villaviciosa por Los Arenales y Ramal de la Cuesta de la Tracición, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asig- nado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de noventa y tres pe- setas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igual- dad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba 8 de Julio de 1918.—El Go- bernador, Agustín de Llano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se- gún cédula personal número....., en- terado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condicio- nes y requisitos que se exigen para la ad- judicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., pro- vincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 2 343

Consumos

Dispuesto por la base 1.^a del artículo 3.^o de la Ley de 30 de Agosto de 1896, que la Hacienda saque á concurso público el Arriendo de la recaudación del Impuesto de Consumos tanto en los derechos del Tesoro como de los recargos Municipales de todos aquellos pueblos que no sean capitales de provincia ó asimilados, esta Administración hace saber que dicho concurso tendrá lugar desde el 16 al 31 del actual, para aquellos Ayuntamientos que figuren en la relación que en el mismo número de este periódico oficial se publica, sujetándose á las reglas siguientes:

1.^o Todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, podrán presentarse proposiciones para el Arriendo de los pueblos concursados ante la Junta de subasta constituida en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, de once á doce de la mañana de cada uno de ellos.

2.^o Para hacer proposiciones siempre mejorando ó cubriendo por lo menos el tipo de Consumos, precisa acompañar recargo de la Caja de depósitos que acredite haber consignado en ella el 5 por 100 de dicho tipo.

3.^o Las proposiciones se presentarán por escrito expresando con claridad en letra la cantidad que se ofrece y de esta se dará lectura íntegra al terminar la sesión de cada día levantándose el acta correspondiente que será debidamente autorizada.

4.^o En la sesión del día 31 del actual, después de dar publicidad á las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pajas á la llana desde las doce á las dos, en que quedará terminado el concurso; y

5.^o Será condición especial de estos contratos que en la ejecución de los derechos del Tesoro y recargos y modificaciones de tarifas se ha de observar la graduación que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Lo que se hace público por medio de la

presente convocatoria para conocimiento de todo el que desee interesarse en el concurso de que se trata.

Córdoba 11 de Julio de 1918.—El Administrador, Miguel Giles.

Modelo de proposición
Don F. de tal, vecino de....., con cédula personal número..... clase..... expedida en..... hace proposición al..... para la recaudación del impuesto de Consumos y sus recargos debidamente autorizados para el pueblo de..... por un año á la suma de..... pesetas, que cabe el tipo de Consumos obligan-

dose al cumplimiento de las disposiciones vigentes para esta clase de contratos y acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de..... pesetas, que importa el 5 por 100 del tipo de subasta.

Córdoba..... de..... 1918.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por encontrarse en descubierto por más de un trimestre del año actual en fin de Junio último salen á concurso de arriendo por la Hacienda á virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de Agosto de 1896:

Recargo municipal	AYUNTAMIENTOS	CUPO para el Tesoro — P.-tas Ctr.	Medios adoptados en la actualidad
120 %	Adamuz.....	18.132 40	Administración municipal
	Aguilar.....	23.281 06	Sustituido
120 >	Almedinilla.....	11.411 50	Reparto vecinal
120 >	Almodovar del Rio.....	11.295 20	Idem idem
	Baena.....	106.861 65	Sustituido
120 >	Belalcázar.....	29.191 60	Reparto vecinal
120 >	Balmes.....	29.936 56	Idem idem
120 >	Razquez.....	2.123 55	Idem idem
120 >	Bujalance.....	68.300 60	Administración municipal
	Cabra.....	15.079 20	Sustituido
120 >	Cartajuna (s).....	15.137 20	Admón. municipal y Reparto
100 >	Castro del Rio.....	71.517 05	Reparto vecinal
100 >	Conquista.....	1.739 40	Administración municipal
120 >	Dona Mencía.....	13.782 40	Reparto vecinal
120 >	Encinas Reales.....	7.421 10	Idem idem
120 >	Fuente la Lancha.....	875 55	Idem idem
100 >	Fuente Obajuna.....	35.448 77	Idem idem
100 >	Fuente Tójar.....	4.036 50	Idem idem
120 >	Granjuela.....	1.594 10	Idem idem
120 >	Hinojosa del Duque.....	45.975 60	Idem idem
120 >	Luque.....	14.418 80	Idem idem
120 >	Montalbán.....	8.584	Administración municipal
	Montilla.....	29.110 42	Sustituido
	Moriles (Los).....	5.098 20	Idem
120 >	Obejo.....	4.365 40	Administración municipal
100 >	Palencia.....	7.580 80	Idem idem
120 >	Palma del Rio.....	31.260 30	Idem idem
	Priego.....	62.803 05	Reparto vecinal
120 >	Puente Genil.....	82.270 60	Admón. municipal y Reparto
100 >	Rambla (La).....	16.273	Reparto vecinal
100 >	Rute.....	43.604 40	Admón. municipal y Reparto
100 >	S. Sebastián de los Ballesteros.....	1.863 90	Concierdos Gremiales
100 >	Santa Eufemia.....	5.216	Administración municipal
120 >	Valenzuela.....	6.546	Idem idem
100 >	Victoria (L.).....	3.556 80	Reparto vecinal
100 >	Villanueva del Duque.....	10.991	Administración municipal
120 >	Vico (R.).....	11.074 90	Idem idem
120 >	Zaheros.....	6.608	Reparto vecinal

Córdoba 11 de Julio de 1918 — El Administrador, Miguel Giles.

Comisión provincial de Córdoba

Circular número 2 353

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de conservación del firme y reparación de las de fábrica de la carretera provincial de Fernán Núñez á su Estación férrea, convocada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 121, correspondiente al día 22 de Mayo último, se anuncia de nuevo en los mismos términos y condiciones que la anterior, señalándose al efecto las doce horas del primer día hábil después de transcurridos treinta de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el citado periódico oficial.

Córdoba 12 de Julio de 1918.—El Vicepresidente, A. Pineda.—El Secretario, Filiberto Lopez.

Núm. 2 332

**Secretaría.—Sección de Gobernación
Núm. 2 332**

Cometido un error al estampar en el anuncio de esta Comisión provincial, fecha 22 de Junio próximo pasado, publicado en este BOLETIN el 28 del mismo mes, los precios medios señalados por la misma Corporación que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último, se rectifican por el presente, fijándose á con-

tinuación los verdaderos, que son los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 33
Id. de cebada de 4 kilogramos....	1 74
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 49
Kilogramo de carbón.....	0 20
Id. de leña.....	0 07
Litro de aceite.....	1 62
Idem de petróleo.....	1 53

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Julio de 1918.—El Vicepresidente, A. Pineda.

**ADMINISTRACION CENTRAL
Presidencia del Consejo de Ministros**

Comisaría general de Abastecimientos CIRCULAR

Con objeto de resolver las consultas formuladas por diversos interesados, acerca del modo y forma en que pueden vender el grano en las eras, ajustando el procedimiento á lo dispuesto en la Circular é Instrucciones dictadas por esta Comisaría en 31 de Mayo y 12 de Junio último, respectivamente, con esta fecha he acordado dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

1.^a Cuando el labrador vende en la era los productos de su cosecha, además de hacer la declaración de lo que ha recogido en la forma que disponen la Circular é Instrucciones precitadas, debe igualmente consignar ante la Alcaldía respectiva las ventas que realiza, expresando el nombre y domicilio del comprador, quien también queda obligado á declarar los productos que haya adquirido.

2.^a Si éstos son trasladados á otra localidad, para lo cual deberán ir acompañados de la correspondiente guía, la declaración del comprador deberá hacerse ante el Ayuntamiento del término municipal donde las especies sean conducidas; y

3.^a La circulación de los productos dentro del término donde radiquen no necesita guía, pero de todas las transmisiones que se verifiquen deberá siempre tener conocimiento la Autoridad local, sin perjuicio de dar en todo caso cumplimiento á lo prevenido sobre el particular en el Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 9 de Julio de 1918. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de subsistencias, y Delegados del Gobierno Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.
(«Gaceta» 10 Julio 1918).

Dirección General de Obras públicas

Núm. 2 334

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy y cumplidos todos los requi-

sites que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 85.818 69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de la Guerra

(Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

2.º Los alumnos de Arquitectura, en los regimientos de Zapadores, y en éstos y los de Pontoneros y Ferrocarriles, los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3.º Los Oficiales quintos del Cuerpo civil de Telégrafos, así como los aspirantes con aptitud acreditada, podrán ingresar en el Regimiento de Telégrafos, en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y en las Compañías de la Radiotelegrafía.

4.º Para las atenciones de las tropas de Ferrocarriles se constituirán, en caso de movilización, con el personal correspondiente á las distintas Empresas, sujeto á responsabilidad militar, una escala de oficialidad de complemento, de acuerdo con las prevenciones que se establecen en un reglamento especial, atendiendo á la vez á los intereses del Ejército y á los de las mencionadas entidades industriales.

Los Auxiliares mayores del Cuerpo auxiliar de Intendencia estarán de hecho equiparados á Oficiales primeros de complemento de Intendencia, y los de primera y segunda, á Oficiales segundos y terceros, respectivamente. Este personal sólo podrá desempeñar dichos cometidos en caso de movilización del Ejército, empleándose en funciones administrativas secundarias del servicio de guarnición ó á retaguardia de la línea de etapas del Ejército de operaciones.

Análogamente á lo prevenido en el párrafo anterior, los Auxiliares mayores y los de primera y segunda clase del Cuerpo de Intervención del Ejército serán equiparados á los individuos de las indicadas categorías, siendo empleado este personal en cometidos de secundaria importancia en caso de movilización. Independientemente del citado Cuerpo Auxiliar, podrán aspirar á ser en su día nombrados Oficiales de complemento de Intervención aquellos individuos que fueren Oficiales de Administración al servicio de la Hacienda pública ó Profesores ó Peritos mercantiles, para lo cual podrán acogerse á los beneficios del voluntariado de un año, prestando sus servicios en una Comandancia de tropas de Intendencia, á la que seguirán afectos durante el primer año y en una dependencia de Intervención militar en los dos restantes, siguiéndose el criterio expuesto para el definitivo nombramiento de Oficiales de complemento de Intervención de los indicados aspirantes á dicho empleo.

Los reclutas de los reemplazos anuales que tovieran terminada la carrera de

Medicinas, Farmacia ó Veterinaria, serán destinados á una unidad de tropas de Sanidad, en la que practicarán el servicio militar durante los tres primeros meses, y terminado este plazo con aprovechamiento, pasarán con el empleo de Cabo á la Academia de Sanidad Militar ó á la capitalidad de sus regiones para seguir un curso práctico de seis meses, imponiéndose en los deberes de los Oficiales de estas clases. Finado aquél con la consiguiente prueba de aptitud, serán destinados por el resto del año: los recientes Médicos, á los hospitales militares; los Farmacéuticos, á las farmacias y laboratorios, y los Veterinarios, á un Cuerpo de Artillería ó Caballería, organismos en los cuales completarán la instrucción necesaria para ser ascendidos á Oficiales de complemento de su especialidad. Este personal practicará los periodos de servicio en los organismos militares adecuados, siguiéndose el criterio expuesto para su nombramiento de Oficial.

La oficialidad de complemento en Farmacia se procurará no exceda del triple de la plantilla total de este Cuerpo en su escala activa. A tal fin se admitirá en cada año un número de aspirantes igual al 20 por 100 de dicha plantilla, y si hubiese más solicitantes se adjudicarán los puestos por concurso. Los demás reclutas farmacéuticos podrán aspirar á Oficiales de complemento, dentro de los límites que á su vez se fijan en los Cuerpos de Artillería ó Ingenieros, prestando servicio especial en las fábricas militares de explosivos y laboratorios. También podrán, sin limitación especial, ser Oficiales de complemento en las Armas de Infantería y Caballería.

Los individuos de los Reemplazos anuales, que poseyendo la carrera de Derecho, aspiren á ser nombrados Oficiales de complemento del Cuerpo Jurídico, podrán acogerse á los beneficios del voluntariado de un año en uno de los organismos activos de Ejército, haciendo constar previamente sus deseos. En el Cuerpo que elijan recibirán su instrucción militar durante el año de voluntariado, y una vez sean ascendidos á la categoría de Suboficiales, se les destinará para practicar el servicio á una Auditoría de Región ó Distrito, en la cual servirán el resto del año del voluntariado, y los dos siguientes periodos de servicio, como base para alcanzar en las condiciones marcadas el nombramiento de Oficiales de complemento.

Se establece para la oficialidad de complemento del Cuerpo Jurídico, la proporción limitada del duplo respecto á la plantilla de la escala activa del mismo Cuerpo ó igual procedimiento de concurso determinado para la de Farmacia. En su consecuencia, podrá admitirse cada año un número de aspirantes igual al 12 por

100 de la indicada plantilla. Los Abogados que excediesen del número de vacantes á cubrir en la oficialidad de complemento del Cuerpo Jurídico, los licenciados en Filosofía y Letras y los reclutas alumnos de la Escuela Superior del Magisterio podrán optar á la oficialidad de complemento en las Armas de Infantería y Caballería.

(Continuando)

AYUNTAMIENTOS

POSADAS.—Núm. 2 327

Don Joan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propias del Municipio, situadas en el término de esta villa:

1.º Una parcela de tierra calma, chaparral y monte bajo, nombrada «Los Cucaderos», con cabida de setenta y dos fanegas.

2.º Otra parcela de tierra montosa de tarahal, nombrada «La Isleta», al sitio denominado Torre de La Cabrilla, formando una península entre el río Guadalquivir y el brazo del mismo río, ó sea el cauce que da movimiento á la Fábrica de Papel de don Remigio Aibors, con cabida de diez y ocho fanegas.

3.º Otra parcela de tierra, poblada una pequeña parte de ella de chaparros y algunos álamos blancos, al mismo sitio denominado Torre de La Cabrilla y separada de la finca anterior por el brazo del río Guadalquivir, con cabida de cuatro fanegas y seis celemines, estando atravesada de Norte á Sur por el arroyo llamado de La Cabrilla.

4.º Otra parcela de tierra calma, con cabida de seis celemines, enclavada en el mismo sitio denominado Torre de La Cabrilla, á setenta metros de distancia en dirección Este de la Casilla del guarda agujas de la vía férrea, existente en el apartero de la Fábrica de Papel.

5.º Otra parcela de tierra calma, nombrada «Huerto de la Barca antigua», situada en el punto donde se encontraba el antiguo embarcadero, con cabida de cuatro celemines y diez y seis estadales, y aneja á ella una casilla de un solo cuerpo; y

6.º Otra parcela de terreno de monte bajo y chaparral, conocida con el nombre de «Rosas del Pozuelo», que formó parte de la de esa llamada de la Sierrazuela.

Por el presente se dá publicidad á dichos acuerdos, para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, conforme así lo previene el artículo 29 de la Instrucción de

24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales.

Dado en Posadas á once de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Juan Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

LUQUE.—Núm. 2.276

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Sesión del día 5, supletoria á la ordinaria del 3.

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro Jiménez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos correspondiente á este mes.

Sesión del día 12, supletoria á la ordinaria del 10.

Presidencia del señor Teniente Alcalde don Agustín Ortiz Molina.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Admitir la dimisión que del cargo de Alcalde presidente tiene presentada don Juan Castro Jiménez, siendo elegido para ocupar expresado cargo don Federico Ramiro Toledo.

Abonar con cargo al capítulo 9.º artículo 3.º del presupuesto lo siguiente:

A don Joaquín Acedú, 35 pesetas 50 céntimos; á don Filomeno Ortiz, 29'60; á don Rafael Hidalgo, 27'50, y á don Javier Carrillo, 63'50 pesetas, importes de derechos parroquiales de la función religiosa del día del Corpus y del refresco dado por el Ayuntamiento en dicho día. Sesión del día 19, supletoria á la ordinaria del 17.

Presidencia del señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Autorizar al señor Presidente para que de entre los empleados del Municipio nombre cuatro Comisionados para que cumplan cuanto está prevenido en el artículo 1.º de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de Mayo último.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que se expida la certificación solicitada por el señor Jiménez Mediavilla, en la sesión anterior.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26, supletoria á la ordinaria del 24.

Presidencia del señor Alcalde, Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Autorizar á los labradores de este tér-

mino, para que en vez de diarias sean semanales las relaciones que tienen el deber de presentar de las especies que vayan recolectando y que todos los sábados desde la siete de la mañana á once de la noche, haya en el Ayuntamiento oficina permanente para recibir expresadas reclamaciones y resolver cualquier duda que pueda ofrecérsese á los interesados.

Designar al Secretario de la Corporación para que en representación de la misma, asista á la reunión que ha de tener lugar en el Ayuntamiento de Baena el día dos del próximo mes de Julio, para discutir y votar el presupuesto carcelario del partido del año 1919 y, que para gastos de viaje se le libren con cargo á imprevistos 7 pesetas 50 céntimo.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 11 del Presupuesto 75 pesetas que ha facilitado á don Alfonso Jurado por razón de dietas que tiene devengadas en expedientes tramitados en contra del Ayuntamiento, por débitos de consumos.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 29 de Junio de 1918.—Paulino F. Baena.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres del actual.

Luque á 5 de Julio de 1918.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Ramiro.

MORILES.—Núm. 2.326

Don Pedro Contreras Orieva, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los repartos de este Municipio, girados por los conceptos de guardería y sustitutos de consumos á cargo del recaudador don Pedro Arroyo Rodríguez, tendrá lugar en la oficina recaudatoria situada en la calle Gomez de la Serna á contar desde el día 15 al 31 del corriente mes, ambos inclusivos, y horas de ocho á doce de su mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en ellos comprendidos á fin de que no aleguen ignorancia para hacer efectivas sus cuotas.

Moriles á 10 de Junio de 1918.—Pedro Contreras.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.300

Cédula de notificación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital fecha de hoy, se hace saber al rematado Ambrosio Navarro Marín, natural y vecino de Linares, que por sentencia ejecutoria de esta Audiencia provincial fecha diez de Abril último por hurto fué condenado á la multa de ciento cincuenta pesetas é indemnización al perjudicado de cinco pesetas ochenta céntimos. Y para que le sir-

va de notificación expido la presente en Córdoba á ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 2.306

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se emplaza á los parientes más próximos de la reclusa en el departamento de dementes del Hospital de Agudos de esta capital, Rosa Aliaga Anenci, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado á manifestar lo que convenga á su derecho respecto á la reclusión definitiva en dicho departamento de dicha demente durante todo el tiempo de su enfermedad; previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.291

Don Luis Gonzalez Perez, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se señalan, las cuales son propiedad de Ramón Martínez Quesada y desaparecieron en la madrugada del día veintiseis de Junio anterior, de un resajo existente en el cortijo conocido por El Antolín ó del Aceitero, término de Paeblonuevo del Terrible; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro Julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis Gonzalez.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas de las caballerías

Un burro negro, mohino, de ocho años, con un lunar en la nalga izquierda y pelos blancos en el lomo.

Otro platero, de mediana alzada, de siete años, con un diente extraño que le sobresale de la boca; y

Otro también platero, de once años, con señal de haberle quemado en las extremidades anteriores.

CORDOBA.—Núm. 2.308

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por causa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á un individuo que dijo llamarse Gregorio Ruiz Aguilar y ser vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, que el día veinte y siete de Mayo último fué viajando sin billete desde Cercadilla á Cerro Muriano,

para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—E. Secretario, Teodomiro Fernandez.

CABRA.—Núm. 2.294

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de varias piezas de tela con peso de 116 kilos, sustruidos de un fardo de dicho género, que componían la expedición G. V. núm. 52.865 de Málaga para Jaén; cuya mercancía estaba en el vagón G. F. 2.609 que llegó el día treinta de Junio último en tren especial procedente de Puente Genil á Doña Mencía, donde se notó la falta del género, por estar violentado el precinto del vagón referido; poniendo aquel caso de ser habido á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 69 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.304

ESPIN GARCÍA, Dionisio; hijo de Antonio y Dolores, natural de Bejaicázar, de estado casado, profesión perillero, de treinta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Bejaicázar; procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de Córdoba.—Hajoosa ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción, Manuel Manobco.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brando La Portilla, 6